

Corte Suprema de Justicia de la República

"Año del Deber Ciudadano"

Lima, 05 de noviembre de 2007

Oficio Circular N°195-2007-SG-CS-PJ.

Señor Doctor

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

Presente.-

Tengo el honor de dirigirme a usted, a fin de poner en su conocimiento para los fines pertinentes que la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República en Sesión celebrada con fecha 30 de octubre del año en curso, ha emitido el Acuerdo que a continuación se transcribe: **"VISTO:** El Proyecto de Circular que contiene pautas a considerar por los señores Magistrados integrantes del Poder Judicial, sobre determinación de "Vía Igualmente Satisfactoria" para iniciar un proceso de Amparo; y **CONSIDERANDO:** Que, conforme a lo prescrito en el artículo 5°, inciso 2° del Código Procesal Constitucional, la Acción de Amparo no es procedente cuando exista una vía ordinaria "igualmente satisfactoria"; Que, a este efecto conviene enunciar ciertos criterios que a manera de pautas referenciales permitan su identificación, sin perjuicio del respeto al Principio de Independencia del Juez en la labor jurisdiccional, consagrada en el artículo 139° inciso 2° de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 2° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial; Que, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, en Sesión Extraordinaria de la fecha; por unanimidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N° 27465; **ACUERDA: PRIMERO.-** Recomendar a los distintos órganos jurisdiccionales del territorio de la República en cuyo conocimiento se ponga una demanda de Amparo, tener en cuenta los siguientes criterios establecidos a nivel doctrinario y jurisprudencial para la determinación de si se está ante una vía "igualmente satisfactoria": a) Irreparabilidad del daño al derecho invocado si se recurre a los medios ordinarios de protección; b) Probanza que no existen vías ordinarias idóneas para tutelar un



derecho (acreditando para ello evaluaciones sobre la rapidez, celeridad, inmediatez y prevención en la tutela del derecho invocado); c) Análisis del trámite previsto a cada medio procesal, así como sobre la prontitud de esa tramitación; y d) Evaluación acerca de la inminencia del peligro sobre el derecho invocado, la adopción de medidas o procuración de los medios para evitar la irreversibilidad del daño alegado o acerca de la anticipación con la cual toma conocimiento de una causa; **SEGUNDO.-** Estos criterios a su vez se traducen en un examen en donde se deberán tomar en cuenta: a) La de legitimación procesal (activa y pasiva); b) La capacidad de ofrecer y/o actuar pruebas; c) El derecho a ser debidamente notificado de los diferentes incidentes o incidencias que se presentan a lo largo de cada proceso; d) La fluidez y duración del trámite previsto; e) La existencia de un escenario cautelar suficientemente garantista; f) El establecimiento de medios impugnatorios eficaces; g) El tipo de sentencia a obtenerse; y finalmente, las pautas dentro de las cuales pueden ejecutarse este tipo de sentencias. Si se encuentran coincidencias entre el tratamiento dado a estos puntos en las vías judiciales ordinarias y lo previsto para el proceso de Amparo, podría decirse, en la misma línea de lo previsto en la doctrina y la jurisprudencia comparadas, que nos encontramos ante alguna (s) vía (s) igualmente satisfactoria (s) al proceso de Amparo; **TERCERO.-** Circular el presente Acuerdo a las Cortes Superiores de Justicia de la República.- **Regístrese, comuníquese y cúmplase;** Firmado Doctor Francisco Artemio Távara Córdova, Presidente del Poder Judicial; Doctora María del Carmen Gallardo Neyra Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República”.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresar a usted, los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



MARÍA DEL CARMEN GALLARDO NEYRA
SECRETARIA GENERAL